

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CAREt
MANAGER"**

ENTRE

**LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN
SALUD DE SEVILLA**

Y

GILEAD SCIENCES, S.L.U.

Madrid, a la fecha señalada en el pie de firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**, en su calidad de Director Gerente, en ejercicio de las atribuciones

[REDACTED]. La entidad está provista de N.I.F. [REDACTED], se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío Edificio de Laboratorios 6ª Planta, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013). (en adelante, "**FISEVI**" o la "**FUNDACIÓN**").


De otra parte, **GILEAD SCIENCES S.L.U.** con N.I.F. [REDACTED] y domicilio social en Madrid, Parque Empresarial Cristalia, C/ Vía de los Poblados nº 3, Edificio 7/8 (Planta 6ª), C.P. 28033, representada en este acto por D. Felix Benguria Echanove con DNI [REDACTED], mayor de edad, en su condición [REDACTED]

[REDACTED] protocolo (en adelante, "GILEAD" o la "**Compañía**").

FUNDACIÓN y GILEAD se denominarán, colectivamente, las "Partes" y cada una de ellas, individualmente, una "Parte". Las Partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente Contrato y, a tal efecto

MANIFIESTAN

1. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621, y de acuerdo con el Artículo 5 del Título I de sus Estatutos ("Fines y actividades de la Fundación") tiene como fines, entre otros, la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

- 
2. FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío—en adelante el Centro—.
 3. Que GILEAD es un laboratorio farmacéutico que está interesado en promover la investigación y la educación sanitaria y como tal agente en el sector, GILEAD considera que forma parte de su responsabilidad social corporativa colaborar con organizaciones sanitarias desarrollando activamente una política de promoción y apoyo a la realización de proyectos de investigación, formación y difusión del conocimiento científico-profesional de relieve en áreas terapéuticas en las que GILEAD está presente, y en particular en la de Terapia Celular.
 4. Que el Plan Nacional de Terapias Avanzadas avalado por el Ministerio de Sanidad ("**Plan Nacional**") incluye procesos para la derivación de pacientes candidatos a terapias CAR-T de sus hospitales de origen a los centros designados para administrar estas terapias. Estos procesos varían entre hospitales dada la distribución de competencias sanitarias en nuestro país, y las diferentes estructuras y redes hospitalarias existente. El desconocimiento de estos procesos por parte de los hospitales de origen complica la derivación y afecta al acceso de los pacientes a los tratamientos con estas terapias.
 5. Que FISEVI declara contar con la capacidad y legitimación necesarias para llevar a cabo en el Centro, estando éste designado para administrar terapias CAR-T conforme al Plan Nacional, el proyecto objeto del presente Contrato en los términos del mismo.
 6. A la vista de lo anterior, y en aras de mejorar el proceso asistencial actual de los pacientes que se tratan con terapias CAR-T en nuestro país, la FUNDACIÓN y GILEAD desean desarrollar un **proyecto**, que tendrá las características y naturaleza de proyecto **piloto** a través del cual facilitar y agilizar la derivación según los protocolos establecidos en el Plan Nacional, suscribiendo a tales efectos el presente Contrato (en adelante, el "**Contrato**"), en virtud de lo cual

ACUERDAN

PRIMERO. - Objeto

- 1.1.** El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones en virtud de los que la FUNDACIÓN llevará a cabo el Proyecto, congruente con sus fines y actividades, con la financiación de GILEAD, en términos de lo descrito en este Contrato.
- 1.2.** El proyecto piloto que la FUNDACIÓN desarrollará con la financiación de GILEAD se denomina "**CAReT Manager**", y a través del mismo se dotará al Grupo de Investigación de Hematología del Centro de los fondos necesarios para llevar a cabo las tareas vinculadas a la derivación de pacientes candidatos a terapias CAR-T al Hospital, con la finalidad de acortar los tiempos desde la identificación de dichos pacientes hasta la aprobación de su tratamiento por el Ministerio de Sanidad conforme al Plan Nacional, para en última instancia contribuir a mejorar el proceso asistencial actual de los pacientes que se tratan con estas terapias (el "**Proyecto**").
- 1.3.** Asimismo, durante el desarrollo del Proyecto se recopilarán datos con el fin de determinar la asignación de recursos conforme al mismo y medir de qué forma su

implementación contribuye a mejorar el proceso asistencial actual de los pacientes que se tratan con terapias avanzadas.

SEGUNDO.- Obligaciones de la FUNDACIÓN

- 2.1.** La FUNDACIÓN será responsable de dotar de fondos al Grupo de Investigación de Hematología del Centro, asegurando que las personas que realizan las tareas cuentan con las cualificaciones y profesionalidad necesarias, y que llevarán a cabo las tareas científicas y administrativas asociadas a los trámites de derivación y solicitud de tratamiento de pacientes candidatos a recibir terapias CAR-T que se describen en el **Anexo I** (en adelante, las "**Tareas**").
- 2.2.** Asimismo, con la finalidad de poder valorar de forma objetiva de qué forma el desarrollo del Proyecto contribuye a los fines descritos en las cláusulas anteriores, la FUNDACIÓN deberá facilitar a GILEAD a través del Grupo de Investigación de Hematología del Centro un informe bimensual de seguimiento, y un informe final, según se describen en el **Anexo II** (los "**Informes**").
- 2.3.** Los Informes incluirán únicamente información agregada y anonimizada, en ningún caso la FUNDACIÓN entregará ni pondrá a disposición de GILEAD datos de carácter personal. Asimismo, los Informes no incluirán información relativa al tratamiento de los pacientes derivados conforme al Proyecto, incluyendo los productos que se les haya prescrito o con los que pudieran ser tratados, ni se incluirá información relativa a qué proveedores de atención médica participan en la derivación ni atienden a los pacientes derivados a través del Proyecto.
- 2.4.** La FUNDACIÓN declara tener competencias, estar legitimada y contar con cuantas autorizaciones, permisos o consentimientos resulten necesarios para celebrar el presente Contrato y desarrollar el Proyecto en el Hospital.
- 2.5.** En el cumplimiento del presente Contrato y en la ejecución del Proyecto, la FUNDACIÓN se compromete a cumplir con todas las normas legales aplicables y con los estándares de ética, transparencia y cumplimiento más exigentes, tanto nacionales como internacionales. A modo enunciativo más no limitativo, la FUNDACIÓN se asegurará de cumplir de la forma más estricta con la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.
- 2.6.** Toda responsabilidad respecto a la ejecución del Proyecto corresponderá con carácter exclusivo a la FUNDACIÓN, por lo que GILEAD no será responsable de daño alguno, ya sea material o personal, que pueda originarse, ocasionarse o derivarse del ejercicio de dichas funciones frente al Hospital, los pacientes derivados, los proveedores de servicios contratados por la FUNDACIÓN en desarrollo del Proyecto o cualquier otro tercero que intervenga o se vea directa o indirectamente afectado por el mismo.

TERCERO.- Financiación del Proyecto por GILEAD

- 3.1.** GILEAD se compromete a financiar con la cantidad de hasta 24060 € IVA no incluido la colaboración para la consecución del Proyecto (la "**Financiación**"), conforme al desglose de los costes necesarios para el desarrollo del mismo detallados en el Presupuesto de la FUNDACIÓN que se acompaña como **Anexo III**.

- [REDACTED]
- 3.2.** La Financiación que GILEAD se compromete a efectuar en virtud de este Contrato comprende un número de 30 procesos de derivación. Conforme a lo indicado en el Presupuesto, el coste asociado a cada proceso de derivación completado asciende a 750€ IVA no incluido más los costes de formación y puesta en marcha, establecidos en el Presupuesto en un total de 1.560€ IVA no incluido .
- 3.3.** La FUNDACIÓN hará la facturación conforme a los siguientes hitos de pago:
- 3.3.1. A la firma del Contrato y previa emisión de la factura correspondiente:
- 1.560 € más los impuestos que correspondan para que la FUNDACIÓN pueda poner en marcha el Proyecto conforme al detalle del Presupuesto aportado (Anexo III).
 - 3.750 € más los impuestos que correspondan para cubrir los costes correspondientes a 5 procesos de derivación.
- 3.3.2. Cuando se haya confirmado por escrito por la FUNDACIÓN y se justifique adecuadamente ante GILEAD el inicio del quinto proceso de derivación (habiéndose completado los 4 procesos anteriores), se procederá a realizar el pago de los costes correspondientes a una "bolsa" adicional de 5 procesos de derivación y así hasta que se agoten el total de 30 procesos de derivación cubiertos por el Proyecto piloto.
- 3.4.** Los importes anteriores serán abonados por GILEAD conforme a los términos anteriores directamente a la FUNDACIÓN mediante transferencia bancaria realizada a su favor en la [REDACTED] de la que ésta es titular. A [REDACTED] en la legislación vigente.
- 3.5.** En el caso de que se haya realizado la aportación económica para una bolsa (5 procesos de derivación) y al vencimiento del Contrato haya procesos de derivación que no se hayan iniciado, se procederá a la devolución de los importes abonados por GILEAD correspondientes a los procesos de derivación que no se hayan iniciado. Lo mismo aplicará a aquellos procedimientos de derivación que no se hubieran completado.
- 3.6.** Cualquier gasto efectuado en virtud de este Contrato por la FUNDACIÓN deberá estar estrictamente relacionado con el desarrollo, gestión y ejecución del Proyecto, conforme a lo descrito en el Presupuesto. GILEAD se reserva el derecho de solicitar a la FUNDACIÓN en cualquier momento acreditación documental de la efectiva aplicación de su contribución a los gastos descritos en el Presupuesto, incluyendo copia de las facturas y de los documentos que puedan servir para demostrar la realización del pago conforme a la práctica mercantil, que deberán ser conservados por la FUNDACIÓN a tal efecto. Cualquier cambio respecto del Presupuesto deberá ser aprobado por GILEAD. La FUNDACIÓN deberá restituir de forma inmediata a GILEAD cualquier contribución que la FUNDACIÓN haya utilizado para un fin, actividad o proyecto que no sea el desarrollo, gestión y/o ejecución del Proyecto.
- 3.7.** La financiación realizada por GILEAD al amparo de este Contrato se publicará conforme a lo establecido en las normas de transparencia del Código de Buenas Prácticas de FARMAINDUSTRIA (artículo 18), en los términos y condiciones expresados por el mismo, con indicación expresa del nombre de la FUNDACIÓN, incluyéndose en el informe anual a remitir a FARMAINDUSTRIA.
- 3.8.** La FUNDACIÓN se compromete a difundir por escrito, en cualquier medio, la participación de GILEAD en el Proyecto. En particular, la FUNDACIÓN se compromete a

incluir, en cualquier publicación o medio por el que se divulgue el contenido del Proyecto, una referencia expresa a la participación de GILEAD en su financiación, incluyendo el siguiente texto: "*Proyecto financiado por Kite Pharma, una compañía de Gilead Sciences*".

CUARTO.- Seguimiento del Proyecto

- 4.1.** Para efectos de poder dar seguimiento al Proyecto, la FUNDACIÓN nombrará a un responsable del Proyecto en el Hospital (el "**Responsable del Proyecto**"), que será la persona de contacto para GILEAD. Antes del inicio del Proyecto, el Responsable del Proyecto y un miembro del departamento de Gov. Affairs de GILEAD fijarán un calendario de reuniones mensuales de seguimiento, hasta la completa realización del Proyecto.
- 4.2.** El Responsable del Proyecto deberá:
- i. Dar seguimiento a la marcha del Proyecto piloto y velar por el cumplimiento de sus objetivos;
 - ii. Informar a GILEAD de la evolución del Proyecto, y valorar con GILEAD estrategias para el correcto desarrollo, gestión y ejecución del Proyecto piloto, proponiendo mejoras en la implementación y desarrollo; y
 - iii. Asegurar que los Informes se entregan en debido tiempo y forma.

QUINTO.- Uso y difusión de los datos del Proyecto piloto

- 6.1.** La información contenida en los Informes será propiedad de la FUNDACIÓN. Con independencia de lo anterior, la FUNDACIÓN se obliga a comunicar a GILEAD, con antelación suficiente, la realización de cualquier acto de comunicación pública de los resultados obtenidos a través del Proyecto.
- 6.2.** Sin perjuicio de lo anterior, GILEAD y sus agentes tendrán el derecho no exclusivo de utilizar la información contenida en los Informes para los fines que determine, incluyendo de investigación interna y de publicación, o usarla como base para desarrollar, habida cuenta del carácter de piloto del Proyecto, otros proyectos de derivación similares, o compartirla con entidades gubernamentales regionales, nacionales e internacionales.
- 6.3.** La FUNDACIÓN cooperará con GILEAD para cumplir estos propósitos, entre otros, asegurándose de que los autores de los documentos que se pudieran generar como consecuencia del Proyecto presten a GILEAD su consentimiento expreso a que GILEAD los cite.
- 6.4.** En caso de que GILEAD o sus agentes publiquen la información contenida en los Informes tendrá derecho a atribuir el nombre de la FUNDACIÓN como fuente de los datos publicados.

SEXTO.- Cumplimiento de las disposiciones legales, resoluciones administrativas y buenas prácticas

- 6.1.** Cada una de las Partes se compromete a llevar a cabo la totalidad de sus actividades en relación con o derivadas del presente Contrato cumpliendo estrictamente con todas las leyes, normas, regulaciones, resoluciones administrativas y códigos de buenas prácticas que le sean aplicables.

- [REDACTED]
- 6.2.** Sin perjuicio de la generalidad de lo indicado con anterioridad, la FUNDACIÓN se compromete a cumplir en todo momento con la totalidad de las disposiciones de la Política Anticorrupción de Gilead que se adjunta como **Anexo IV** al presente Contrato.
- 6.3.** La financiación por GILEAD del Proyecto o cualquier apoyo complementario al Proyecto que, en su caso y dentro de los términos de este Contrato, GILEAD pudiera dar a la FUNDACIÓN, no se proporcionará y no podrá entenderse como un incentivo o recompensa por la compra, uso o recomendación de ningún producto fabricado o comercializado por GILEAD o para promocionar dichos productos. Ni la FUNDACIÓN ni sus colaboradores promocionarán, recomendarán o incentivarán la prescripción de los productos de GILEAD, directa o indirectamente.

SÉPTIMO.- Información Confidencial

- 7.1.** Las Partes reconocen que, como consecuencia de la firma de este Contrato y del desarrollo de las actividades de colaboración establecidas, pueden tener acceso a información económica y técnica y datos relacionados con las actividades de las otras Partes que tienen la consideración de información confidencial.
- 7.2.** La "**Información Confidencial**" incluirá, entre otros, la información de las Partes sobre el Proyecto, detalles de presupuestos, propuestas, acuerdos, personal, estándares, y know-how relacionado, datos de investigación y desarrollo que sean conocidos en cualquier forma y en cualquier momento, antes o después de la firma de este Contrato. La información confidencial no incluirá ninguna información que (a) se haya convertido en información generalmente disponible para el público, siempre que no sea el resultado de una divulgación no autorizada por parte de ninguna de las Partes; (b) estuvo o se convierta en información disponible para las Partes con carácter no confidencial de una fuente distinta de GILEAD o la FUNDACIÓN, siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad con ninguna de las Partes; o (c) fuese desarrollada independientemente por las Partes sin el uso de la Información Confidencial.
- 7.3.** Las Partes deberán indicar al respecto la información que se considera Información Confidencial y también en el caso de que sean avisados de que dicha información será divulgada o crean que están legalmente obligadas a divulgar cualquier información confidencial. Si este es el caso, las Partes proporcionarán a la otra Parte pertinente un aviso inmediato para que pueda solicitar una orden de protección u otro recurso apropiado, o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato .
- 7.4.** Las Partes mantendrán la Información Confidencial de las otras Partes, y todos y cada uno de los documentos o información derivados de ella, estrictamente confidenciales y no divulgarán dicha información de ninguna manera a ningún tercero, incluyendo a ninguna otra agencia o departamento gubernamental, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 7.5.** A la terminación del Contrato, las obligaciones de confidencialidad establecidas en este documento permanecerán vigentes de forma permanente e indefinida.
- 7.6.** El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad se considerará esencial y permitirá a la FUNDACIÓN o GILEAD denunciar el presente Contrato y exigir su terminación, así como los posibles daños y perjuicios que pudieran haber sido causados.

- [REDACTED]
- 7.7.** En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los extremos del presente Contrato serán objeto de publicación en los términos estrictos del artículo 15 apartado b) de la citada Ley, para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVO.- Protección de datos

- 8.1.** Para la realización de las actividades previstas en este Contrato resulta necesaria la comunicación por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto así como, en su caso, de los relativos a cualquier persona física que preste servicios en las mismas. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad del mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación contractual objeto del presente Contrato.
- 8.2.** La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener la relación contractual, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.
- 8.3.** Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Contrato y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones comerciales entre las Partes.
- 8.4.** Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, para lo que deberán dirigirse a la otra Parte acompañando copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web [REDACTED]
- 8.5.** Más allá de lo anterior, las Partes no intercambiarán datos personales. En concreto y conforme a lo señalado en la Cláusula 2, los Informes no incluirán datos personales.
- 8.6.** Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED]

NOVENO.- Obligaciones de reporte a entidades gubernamentales

- 9.1.** La FUNDACIÓN entiende y acepta que GILEAD pueda verse obligada a publicar o informar a las entidades gubernamentales respecto de todos los gastos realizados para la ejecución de este Contrato La FUNDACIÓN además acuerda proporcionar, a petición razonable de GILEAD, toda la información necesaria para que GILEAD atienda a ese requerimiento.
- 9.2.** La FUNDACIÓN entiende y acepta que GILEAD divulgará, en los términos y por los medios requeridos por las leyes, reglamentos y códigos de práctica aplicables, incluido el Código de Buenas Prácticas, la información relativa a este Contrato que esté obligada a divulgar, incluyendo el nombre y la dirección de la FUNDACIÓN, las entregas realizadas por GILEAD como consecuencia del Contrato y el propósito del mismo.

DÉCIMO.- Plazo de vigencia y prórroga

- 10.1.** El presente Contrato entrará en vigor con el inicio de las actividades listadas en el Anexo I y previsto para el 1 de septiembre de 2.022 durante (i) un periodo de 6 meses contados a partir de entonces, siempre y cuando durante dicho periodo se hayan completado al menos 15 procedimientos de derivación, o (ii) hasta que se haya completado el trigésimo procedimiento de derivación cubierto por el mismo, lo que ocurra primero, sin que quepa la prórroga del mismo salvo acuerdo previo y por escrito de las Partes.
- 10.2.** Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas cláusulas que, por su propia naturaleza, deban continuar en vigor tras la expiración del Contrato (e.g. confidencialidad).

DÉCIMO PRIMERO.- Extinción del Contrato

- 11.1.** El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:
- (i) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
 - (ii) El acuerdo unánime de las Partes.
 - (iii) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del **Contrato**.
 - (iv) Por decisión unilateral de GILEAD:
 - a) si la FUNDACIÓN destina la Contribución a un fin, actividad o proyecto que no sea: (a) el desarrollo, gestión y/o ejecución del Proyecto piloto; u (b) otro fin, actividad o proyecto para el que GILEAD haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito que la FUNDACIÓN destine la totalidad o parte de la

Contribución (y, en ese caso, solo en el importe que la FUNDACIÓN haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito);

- b) si la FUNDACIÓN incumple de forma material cualquiera de las obligaciones establecidas para la misma en el presente **Contrato** o, en general, desarrolla, gestiona o ejecuta el Proyecto contraviniendo cualquier de las disposiciones del presente **Contrato**;
- c) si la FUNDACIÓN incumple cualesquiera leyes, normas, regulaciones, resoluciones administrativas o códigos de buenas prácticas que le sean aplicables al respecto de las actividades que lleve a cabo en el marco o en relación con el Proyecto; o
- d) si la FUNDACIÓN incumple la Política Anticorrupción de Gilead.

(v) Por decisión unilateral de la FUNDACIÓN:

- e) si GILEAD no realiza la Contribución en los plazos y los términos indicados en el presente **Contrato**; o
- f) si GILEAD, en general, incumple de forma material cualquiera de las obligaciones establecidas para GILEAD en el presente **Contrato**.

11.2. En un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha en la que se produzca la terminación del Contrato, con independencia de la causa por la que se produzca tal terminación, la FUNDACIÓN:

- (i) preparará y entregará un informe a GILEAD en el que se describan y justifiquen de forma razonablemente adecuada la totalidad de los costes del Proyecto en los que haya incurrido la FUNDACIÓN desde la firma del **Contrato** hasta el día de la terminación del **Contrato** y;
- (ii) si el importe de los gastos incurridos es inferior al importe de las Aportaciones efectuadas por GILEAD a la FUNDACIÓN, la FUNDACIÓN devolverá la diferencia entre dichos importes a GILEAD (mediante transferencia bancaria a la cuenta designada a tal efecto por GILEAD).

DÉCIMO SEGUNDO.- Modificación, cesión y contrapartes

12.1. Cualquier modificación de este Contrato requerirá el acuerdo unánime y escrito de las Partes, ejecutado por representantes debidamente autorizados.

12.2. La FUNDACIÓN no puede ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo por escrito de GILEAD. Este Contrato se puede ejecutar en múltiples ejemplares, cada una de las cuales se considerará como original, pero todas las cuales, cuando se toman en conjunto, constituirán un solo instrumento.

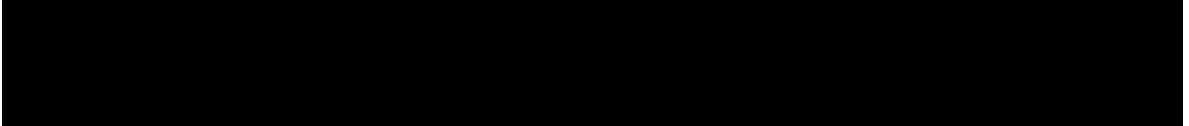
DÉCIMO TERCERO.- Comunicaciones

13.1. Cualquier comunicación entre las Partes en relación con el presente Contrato deberá efectuarse por burofax, por carta certificada con acuse de recibo o por email con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en los apartados siguientes (indicando claramente la persona a la atención de la cual se dirige la comunicación):

13.2. Para la FUNDACIÓN



13.3. Para GILEAD



DÉCIMO CUARTO.- Ley y jurisdicción aplicables

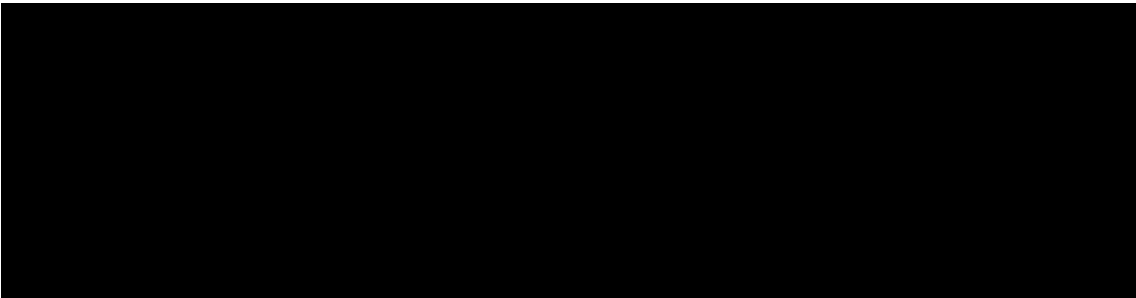
14.1. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la normativa común del Reino de España.

14.2. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someter cualquier discrepancia o disputa que pudiera existir entre ellas en relación con el presente Contrato, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

Y para que así conste, las Partes suscriben el presente **Contrato**, en dos ejemplares pero a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

GILEAD SCIENCES S.L.U.

FUNDACION FISEVI



D. Félix Benguria Echanove
Apoderado de GILEAD

D. José Cañón Campos
Director Gerente de la FUNDACIÓN